

RESOLUCION CONCESION SUBVENCION NOMINATIVA FUNDACION GERARDO DIEGO

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a la realización de actividades y proyectos culturales.

Se debe señalar que existen Asociaciones y Entidades Privadas que desarrollan actividades culturales que repercuten muy positivamente en la sociedad. Entre estas se encuentra la FUNDACIÓN GERARDO DIEGO tiene como fines facilitar el conocimiento, estudio y difusión de la obra y personalidad del poeta santanderino Gerardo Diego, así como promover la creación literaria y artística en general, con atención especial a aquellos autores vinculados a Santander y Cantabria. En particular, la actividad de la Fundación tendrá como beneficiarios a: Los investigadores, estudiosos, profesores y grupos análogos a través del acceso a los fondos bibliográficos que el poeta reunió a lo largo de su vida. Los escritores, pintores, músicos y artistas en general a través de los fondos documentales y de las actividades que la Fundación promueva y el público en general a través de la asistencia a tales actividades y con la visita del museo que se constituirá con el despacho y objetos personales del ilustre poeta por lo que esta Consejería considera que los objetivos de este programa impulsan y complementan las acciones culturales que se están llevando a cabo por la Dirección General de Acción Cultural.

En homenaje al poeta, la Fundación convoca anualmente el Premio Internacional de Investigación Literaria. Dado que la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte considera adecuado prestar ayuda económica a la mencionada entidad, la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, consigna una subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN GERARDO DIEGO con N.I.F G39472782 por importe total seis mil euros (6.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.03.04.334A.781 para el desarrollo de su programa de actividades en el año 2021.

La Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, dentro del programa 334A Gestión y Promoción Cultural, en la aplicación presupuestaria 2021.03.04.334A.781 consigna una subvención nominativa por importe de seis mil euros (6.000,00 €) a favor de la Fundación Gerardo Diego.

Para hacer efectivo el abono de dicha cantidad, es necesario tramitar el expediente de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación y pago a la citada entidad del crédito consignado como subvención nominativa.

Dicha entidad ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, y constando que se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En virtud de todo lo anterior, a la vista de la memoria –propuesta de la Directora General de Acción Cultural



RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER una subvención nominativa a favor de FUNDACIÓN GERARDO DIEGO con N.I.F G39472782 destinada al desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan.

SEGUNDO: AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER un gasto por importe total de seis mil euros (6.000,00 €), a favor de la Entidad FUNDACIÓN GERARDO DIEGO con N.I.F G39472782.

1. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2021.03.04.334A.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, Programa de gasto Gestión y Promoción Cultural, gestionado por la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.
2. Esta subvención es compatible con otras que la FUNDACIÓN GERARDO DIEGO pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 3.- Previamente a la concesión, deberá figurar en el expediente la siguiente documentación:
 - a.) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
 - b.) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el Gobierno de Cantabria expedidas por la autoridad competente, o la autorización para que la Administración recabe en su nombre los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

TERCERO: PAGO

- 1.- El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% por importe de seis mil euros (6.000,00 €), que se abonará mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria sin necesidad de constituir garantías.
- 2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra



el mismo resolución de procedencia de reintegro, mientras no satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

CUARTO: EJECUCION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO, se compromete a ejecutar en 2021 los objetivos, acciones, actividades, destinatarios, así como el periodo de ejecución del mismo se encuentran descritos en el proyecto remitido por el beneficiario (en adelante denominado Anexo I) ,destinada al desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
2. La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte tal y como se describen en el Anexo I. Toda alteración que se produzca en el desarrollo del programa deberá ser notificada a la Dirección General de Acción Cultural que informará y en su caso, autorizará dichas modificaciones.

En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

QUINTO: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION:

1. La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO está obligada a justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como, el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención. A tal efecto la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte podrá solicitar cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
2. La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO está obligada a justificar, ante la Dirección General de Acción Cultural, el coste total de la subvención, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada. Para ello deberá presentar, **hasta el 31 de enero de 2022**, la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:
 - a) **Una Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria se completará, en su caso, con el material gráfico editado para la realización del programa subvencionado.
 - b) **Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas**, que contendrá:
Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad que se solicita se imputen a la subvención concedida en el desarrollo de la actividad (Anexo II), indicando el concepto de gasto, con identificación del acreedor y del documento, su



importe, fecha de emisión y fecha de pago del mismo. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas, si las hubiera.

Así mismo, se incluirán, en su caso, los gastos correspondientes a nóminas y cotizaciones de personal, (Anexo II). La justificación de los gastos de personal si los hubiera se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación original: nóminas, firmadas por los profesionales que hayan formado parte del proyecto, así como, justificación que acredite el pago de las mismas; documentos RLC y RNT relativos a los costes por cotizaciones de los trabajadores así como justificación del ingreso de las cotizaciones ante la Seguridad Social. En el caso de que se imputen retenciones sobre el IRPF, además de los correspondientes modelos 111 trimestrales, deberá aportarse el modelo 190 de resumen anual una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; única manera de poder comprobar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas, en todos los casos se deberá aportar el documento acreditativo de haber efectuado el pago.

A esta relación se acompañará las facturas, o documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en los párrafos anteriores, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. En los mencionados documentos justificativos originales, se realizará el estampillado para indicar la imputación del gasto a la subvención concedida.

Todos los gastos que se incluyan guardarán relación con el programa tanto en fechas como en contenidos.

- c) **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo III).
- d) En su caso, **carta de pago de reintegro** en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.

- e) La cuenta justificativa se completará, en su caso, la **Declaración responsable sobre acreditación del cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad** (Anexo IV) al que se acompañará copia del material impreso producido por y para el programa subvencionado; asimismo se informará sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario, para dar publicidad, comunicación y difusión en cualquier medio de comunicación social del programa subvencionado, todo ello a los



efectos de justificar la obligación del beneficiario de dar la adecuada publicidad, indicando que el programa ha sido cofinanciado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Acción Cultural.

Sobre la cuenta justificativa deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Acción Cultural.

SEXTO OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

- 1.-Son obligaciones genéricas de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- 2.-La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos.
- 3.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO en la publicidad, comunicación y difusión que se realicen en cualquier medio de comunicación social, de las actuaciones subvencionadas, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la ayuda otorgada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. Asimismo, estará obligada a identificar los locales utilizados y los materiales editados insertando el logotipo de la Dirección General de Acción Cultural en lugar preferente, tal y como se indica en el Anexo IV.
- 4.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO está obligada al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.
- 5.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO deberá permitir y colaborar en las tareas de inspección y control que el Gobierno de Cantabria considere oportunas realizar.
- 6.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO deberá remitir una vez notificada la concesión de la subvención el compromiso de utilizar las cantidades aportadas por la Administración en las acciones previstas en los programas subvencionados, entendiéndose de forma tácita que se compromete si en el plazo de 10 días no se recibe este compromiso en la Dirección General de Acción Cultural.

SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO.

- 1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar en su caso a la aplicación del procedimiento de revocación y reintegro previsto en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley.





2. Además de las causas de revocación y reintegro de la subvención concedida previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria serán causas de revocación y reintegro de la subvención las señaladas a continuación:

- La desviación de fondos para fines no previstos en el programa subvencionado.
- Cualquier grado de obstaculización a la labor de comprobación de las acciones del programa.

3.- Se fijarán los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al concedido y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá:

- a.- La revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas si el incumplimiento es igual o superior al 80% de la cuantía concedida.
- b.- Si el incumplimiento es menor al 80% se procederá a la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

En cualquier caso, el importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4.- En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

OCTAVO: NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

PD, El Secretario General (Resolución 29/6/2020)

Fdo.: Santiago Fuente Sánchez.

